NOTA DNCP/DNC/N°12.977/ 2019

Asunción, 18 de julio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Rafael del Paranà
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE" ID **N° 367756.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Establecer el plazo de consultas de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP 948/10 Art. 12 inciso c) "Hasta 3 (tres) días calendarios previos a la presentación y acto de apertura de ofertas"
2- Anexo B punto 18 indicar claramente los servicios que serán consideradas como experiencia.
3- En el Anexo B falta establecer el punto 36.-
4- Anexo B, punto 24, ¿consultamos si el reajuste no debería darse por Decreto del Poder Ejecutivo?
5- En el plan de entregas indicar que se deberán proveer en tarjeta de banda magnética en valores por litros de acuerdo a lo establecido en el Art. 342 del Decreto 1145/2019.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/dr